

**Tax News**  
**Primera Quincena – Abril 2018**

*Bienvenidos a nuestro  
Tax News.*

*Esta es una publicación  
quincenal con la síntesis  
de aquellas principales  
novedades en materia  
impositiva y de los  
recursos de la seguridad  
social que pueden  
revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no  
implica nuestra opinión  
profesional sobre los  
temas tratados.*

*Cualquier consulta al  
respecto puede ser  
efectuado a nuestro  
grupo de profesionales.*

**Novedades Nacionales**

**REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE  
INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL,  
INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES.  
ADECUACIÓN DE REQUISITOS**

RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 11/2018  
BO: 03/04/2018

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones, se adecua la normativa vigente y se aprueban nuevos requisitos y procedimientos para solicitar los bonos de crédito fiscal, como así también se aprueba un nuevo procedimiento de verificación y control previo, y los formularios de presentación de comprobantes.

Con motivo de la eliminación del Registro de Empresas Fabricantes de Bienes, se dispone que aquellas inscripciones y/o renovaciones en el Registro cuya vigencia haya expirado a partir del 2/1/2016 quedan prorrogadas hasta el 16/3/2018.

Por último, señalamos que aquellos interesados en solicitar los bonos de crédito fiscal para aplicarlos a otros impuestos nacionales podrán efectuar las solicitudes correspondientes en forma cuatrimestral a partir del 1/4/2018.

**Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.**

Av. Callao 852, piso 8°.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
+54 (011) 4811 8150  
[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)  
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

**PROCEDIMIENTO FISCAL. COPARTICIPACIÓN DE RECURSOS FISCALES. SE FIJA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES A PARTIR DEL 1/1/2018**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 257/2018  
BO: 03/04/2018

Se reduce a 3,50% la participación correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del monto total recaudado, desde el 1/1/2018.

**MONOTRIBUTO. PLAZO ESPECIAL PARA INGRESAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS FEBRERO Y MARZO DE 2018 HASTA EL 20/4/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4223  
BO: 04/04/2018

La AFIP establece que los monotributistas tendrán tiempo hasta el 20/4/2018 para ingresar las obligaciones correspondientes a los períodos febrero y marzo de 2018 del régimen simplificado.

Asimismo, aquellos monotributistas recategorizados de oficio que hayan ingresado por dichos períodos un importe inferior al de la nueva categoría deberán ingresar las diferencias resultantes también hasta el 20/4/2018. En este orden, se detallan a continuación los códigos de impuesto-concepto-subconcepto para realizar los pagos:

- Diferencia del impuesto integrado: 20-019-078.
- Diferencia de las cotizaciones previsionales: 21-019-078.

**PROCEDIMIENTO FISCAL. JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL. POSIBILIDAD DE UTILIZAR LOS FONDOS EMBARGADOS PARA LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA**

DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 91/2018  
BO: 04/04/2018

Con motivo de las modificaciones efectuadas en la última reforma impositiva al juicio de ejecución fiscal que permiten que los contribuyentes o responsables puedan ofrecer las sumas embargadas por el Fisco para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, la AFIP establece el procedimiento que debe llevarse al efecto.

En tal sentido, señalamos que los contribuyentes deberán presentarse en la Agencia correspondiente para solicitar la liquidación administrativa de la deuda, manifestando la voluntad de poner a disposición del Fisco el importe que surja de dicha liquidación. La liquidación administrativa será notificada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente, que tendrá 2 días para prestar conformidad a la misma.

Una vez obtenida la conformidad del ejecutado, el representante del Fisco deberá ingresar el oficio de transferencia de los importes embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, y si dichos importes cubren la totalidad de la deuda reclamada, se efectuará el levantamiento del embargo.

### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL. SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA GOZAR DEL BENEFICIO DE RECUPERO Y COMPENSACIÓN DEL SALDO TÉCNICO A FAVOR**

RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 17/2018

BO: 06/04/2018

Los fabricantes de bienes de capital alcanzados por la alícuota del 10,5% -incluidos en la planilla anexa al inc. e) del art. 28 de la ley del gravamen- tienen la posibilidad de recuperar el eventual saldo a favor técnico no utilizado para ser computado contra otros impuestos -de acuerdo al mecanismo previsto en el art. 43 de la ley del gravamen-.

Para poder gozar de dicho tratamiento, se prevé la presentación ante la Secretaría de Industria de determinada documentación para acreditar la condición de fabricantes o importadores de los bienes sujetos al beneficio y los costos límite para la atribución de los créditos fiscales de cada uno de ellos, así como los dictámenes profesionales, respecto de la existencia y legitimidad de los débitos y créditos fiscales relacionados con el citado beneficio.

Ahora, se modifica el procedimiento para la presentación de dicha solicitud, la que debe ser realizada a través de la Web de la AFIP, ingresando a la plataforma Trámites a Distancia y seleccionando el trámite "Solicitud de saldo técnico de IVA para fabricantes de bienes de capital".

### **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y PREVISIONAL. REGLAMENTACIÓN. LEY 27401**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 277/2018

BO: 06/04/2018

Se establece que la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá los lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento del Programa de Integridad y de su contenido, previstos en la ley 27401.

Por otra parte, se establecen las pautas para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de ministros, funcionarios con rango y categoría de ministros, secretario general de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, en base a los montos de los contratos para contratar con el Estado Nacional, según se establece en el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Por último, se dispone que la existencia del Programa de Integridad, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional en todos aquellos procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27401, deberá ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta, en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria.

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REFORMA IMPOSITIVA. SE REGLAMENTA LA RENTA FINANCIERA**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 279/2018  
BO: 09/04/2018

Se reglamenta la aplicación del impuesto a las ganancias sobre la renta financiera de beneficiarios del exterior por la retención que se les practica con carácter de pago único y definitivo. En tal sentido, destacamos los principales aspectos reglamentados:

\* Se establecen los porcentajes de presunción de ganancia neta de beneficiarios del exterior para los rendimientos de las LEBAC, para la distribución de utilidades de cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos y de intereses de títulos emitidos por los Estados Nacional, Provincial, Municipal o de la CABA.

\* Por otra parte, se detallan cuáles son las colocaciones financieras -títulos, acciones, valores y participaciones en fondos comunes de inversión- por las cuales el resultado de su enajenación tributará la alícuota del 5% y del 15%.

Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional elabore el listado de países no cooperantes, se tomará en cuenta el listado que al efecto publica la AFIP en su página web.

\* En los casos en que se necesite conocer el costo de adquisición de las LEBAC y demás valores para determinar la ganancia de beneficiarios del exterior, se podrá considerar el valor de suscripción o el valor de cotización al 31/12/2017, hasta que la Comisión Nacional de Valores reglamente estas cuestiones.

\* Si los fondos comunes de inversión abiertos están integrados por un activo subyacente principal, a la distribución de utilidades o al rescate de cuotapartes se les va a dar el mismo tratamiento que el que se le otorga a ese activo subyacente principal. Asimismo, se definen los parámetros para establecer en qué casos el fondo común de inversión se encuentra formado por ese activo subyacente.

\* Rendimientos de inversiones financieras y enajenación de títulos y valores: si el beneficiario del exterior no está exento pero los fondos provienen de jurisdicciones cooperantes y el beneficiario del exterior es residente en jurisdicciones cooperantes, se aplican a los resultados las alícuotas del 5% o 15% -previstas en los arts. 90.1 y 90.4-, según corresponda, para los rendimientos de inversiones y/o enajenación; pero si son residentes de jurisdicciones no cooperantes o los fondos provienen de jurisdicciones no cooperantes, se va a aplicar la alícuota del 35%.

\* En los casos en que las operaciones se efectúen entre beneficiarios del exterior y el enajenante no tenga representante domiciliado en el país, el ingreso del impuesto deberá ser realizado por el propio vendedor.

**PROCEDIMIENTO FISCAL. INSCRIPCIÓN DE BIENES DECLARADOS A TRAVÉS DEL BLANQUEO. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ESPECIAL PARA SUJETOS QUE NO POSEAN CUIT, CUIL O CDI**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4226  
BO: 11/04/2018

Se establece que se podrá solicitar una “Clave de Identificación Especial” para el caso de sujetos que no posean CUIT, CUIL o CDI y que tengan que inscribir bienes declarados en el marco del blanqueo de bienes -L. 27260- en los registros de la propiedad respectivos.

A tal efecto, el trámite deberá realizarlo el escribano público interviniente, actuando como su representante mediante la figura de “administrador de relaciones apoderado”, para lo cual deberá poseer CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones y contar con clave fiscal con nivel de seguridad 3, como mínimo.

La solicitud de la “Clave de Identificación Especial” y la presentación de la documentación respaldatoria mediante archivos digitales en formato “.pdf” se efectuarán a través del servicio con clave fiscal “Clave de Identificación Especial”, opción “Escribanos”, en la Web de la AFIP.

La AFIP generará la clave especial dentro de los 5 días hábiles administrativos desde su solicitud, con acceso restringido a determinados servicios informáticos, y asignará automáticamente el servicio domicilio fiscal electrónico.

Cuando se haya finalizado la actuación del escribano en la formalización de las escrituras públicas y demás actos de contenido patrimonial relacionados con los bienes declarados conforme a la ley 27260, el escribano procederá a dar el cese de su carácter de “administrador de relaciones apoderado”, el cual implicará la baja automática de los servicios habilitados.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018.

**REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS CON VENCIMIENTO 12/10/2018 Y LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 12/4/2019**

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 75/2018  
BO: 11/04/2018

Las “Letras del Tesoro en pesos con vencimiento 12/10/2018” y las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 12/4/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, en su artículo 90.1 (impuesto cedular), grava con el impuesto a las ganancias la generación de renta financiera para las personas humanas.

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTA FINANCIERA DE BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. LA AFIP ESTABLECE LA FORMA DE EFECTUAR LA RETENCIÓN Y EL INGRESO DEL GRAVAMEN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4227  
BO: 12/04/2018

La AFIP establece la forma de efectuar la retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago único y definitivo, y su correspondiente ingreso, para las inversiones sobre renta financiera de los beneficiarios del exterior.

- Interés o rendimiento de inversiones: se establece, según el tipo de rendimiento financiero de que se trate, quiénes son los sujetos obligados a practicar la retención y la forma de calcular el importe a retener, como así también cuáles son los códigos de impuesto y el régimen aplicable a cada caso para el ingreso de la retención.

- Enajenación de títulos y valores: se establece, en cada caso, quiénes son los sujetos obligados a practicar la retención y la forma de calcular el importe a retener, como así también cuáles son los códigos de impuesto y el régimen aplicable para el ingreso de la retención.

En el caso de que el ingreso del impuesto lo deba realizar un beneficiario del exterior, se podrá realizar una transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o euros.

En todos los casos, cuando se trate de beneficiarios residentes en jurisdicciones no cooperantes o fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes, los sujetos pagadores deberán utilizar, en reemplazo de las alícuotas del 5% o 15%, una retención del 35% sobre la ganancia neta presunta aplicable a cada caso.

Señalamos que la norma comentada también incluye la forma de ingresar el impuesto generado por la compraventa de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas, efectuada por beneficiarios del exterior a partir del 23/9/2013.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/4/2018.

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS.IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FIDEICOMISO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 300/2018  
BO: 13/04/2018

Por medio de la ley 27328, se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, cuyo objeto es desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, inversión productiva, vivienda e innovación tecnológica; a su vez, la ley 27431 creó el Fideicomiso de Participación Público-Privada.

En el día de la fecha se publica el presente decreto, que adelantamos ayer, en el que se establece el tratamiento de los impuestos a las ganancias y al valor agregado aplicables al citado Fideicomiso.

## **Novedades Provinciales**

### **Buenos Aires (Ciudad)**

#### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL. CONCEPTOS EXCLUIDOS**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 65/2018  
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 09/04/2018

Se excluye del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -R. (MH Bs. As. cdad.) 816/2007- como para los contribuyentes locales - R. (DGR Bs. As. cdad.) 2355/2007-, a los importes que se acrediten en concepto de bonificaciones o reintegros por operaciones comprendidas en promociones bancarias o financieras, abonadas mediante tarjetas de compra, débito y/o crédito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

### **Buenos Aires**

#### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. VENTA DE CARNE BOVINA FAENADA. ALÍCUOTA APLICABLE**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 10/2018  
BO (Buenos Aires): 04/04/2018

Se establece que, sin perjuicio de la alícuota consignada en el Padrón de Recaudación por Sujetos, la alícuota a aplicar en el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos sobre la venta de carne bovina faenada será del 1,75%, excepto en los siguientes casos:

- Cuando el sujeto percibido no se encontrara incluido en el citado Padrón, corresponderá aplicar la alícuota máxima de percepción prevista.
- Cuando la alícuota indicada para el sujeto percibido sea cero, no corresponderá efectuar la percepción.

## **Córdoba**

### **INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE POR SUJETOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 89/2018  
BO (Córdoba): 11/04/2018

Se prorroga, hasta el 1/5/2018, la fecha a partir de la cual las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones deberán comenzar a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto de las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran, vinculadas con la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que se transmita desde Internet, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

## **La Pampa**

### **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA PAMPA**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 44/2018  
BO: 05/04/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa por incendios a las explotaciones ganaderas afectadas en dichos sectores.

## **Santa Fe**

### **INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO IB\$F. VERSIÓN 4 RELEASE 1. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 10/2018  
BO: Sin Publicar



Se aprueba la versión 4 reléase 1 del programa aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IBSF), de uso obligatorio para la presentación y pago del anticipo 3/2018, inclusive. El mismo incorpora las distintas modificaciones introducidas a la ley impositiva anual -L. (Santa Fe) 13750-, entre las cuales se encuentra la modificación de los ingresos mínimos del impuesto sobre los ingresos brutos.

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. VENCIMIENTO PARA EL INGRESO DE LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 11/2018

BO: Sin Publicar

Se modifican las fechas de vencimiento para que los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos ingresen las recaudaciones efectuadas por quincena, de acuerdo al siguiente detalle:

- primera quincena de cada mes: hasta el 25 del mismo mes;
- segunda quincena de cada mes: el día 10 del mes siguiente.

Asimismo, se aclara que cuando los días 10 o 25 mencionados coincidieran con feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos retenidos deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a estos.

### **SELLOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN Y/O RETENCIÓN. INGRESO DEL IMPUESTO. ADECUACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 12/2018

BO: Sin Publicar

Se establece que los agentes de retención y percepción del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios -RG (API Santa Fe) 11/2003- deberán ingresar en el Nuevo Banco de Santa Fe, o mediante transferencia electrónica de fondos, los impuestos retenidos o percibidos por quincena, abarcando la primera desde el día 1 hasta el 15, y la segunda desde el día 16 hasta fin de mes, de acuerdo al siguiente detalle:

- primera quincena de cada mes: hasta el 25 del mismo mes;
- segunda quincena de cada mes: el día 10 del mes siguiente.

Asimismo, se aclara que cuando los días 10 o 25 mencionados coincidieran con feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos retenidos deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a estos.

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ESCRIBANOS. MODIFICACIONES**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 13/2018**

BO: Sin Publicar

Se modifica a 4,5% la alícuota de retención y/o percepción que deberán aplicar los escribanos cuando extiendan escrituras traslativas de dominio relativas a ventas de inmuebles alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, se establece que no corresponderá la mencionada retención y/o percepción en los actos de escrituras provenientes de la venta de bienes de uso -cumplimentando ciertos requisitos-, las ventas y locaciones de viviendas comprendidas en la ley 6550, y la primera venta de inmuebles nuevos destinados a vivienda, cualquiera sea el sujeto que la hubiere construido y financiado -exentas de acuerdo a los incs. a), h) y q), art. 213, CF-.

**INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO FISCAL 2018. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ADECUACIÓN****RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 14/2018**

BO: Sin Publicar

En virtud de las modificaciones introducidas en las fechas de vencimiento para los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 15/1997-, se adecua el texto del calendario fiscal de vencimientos para los citados sujetos -RG (API Santa Fe) 35/2017-.

Al respecto, recordamos que los mencionados agentes deberán ingresar las recaudaciones que efectúen por quincena, de acuerdo al siguiente detalle:

- primera quincena de cada mes: hasta el día 25 del mismo mes;
- segunda quincena de cada mes: el día 10 del mes siguiente.

Asimismo, se destaca que cuando los referidos días coincidieran con feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos recaudados deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a los mismos.

**PROCEDIMIENTO. MULTA POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. MODIFICACIÓN****RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 15/2018**

BO: Sin Publicar

Se modifican los montos aplicables a las multas por infracciones a los deberes formales a partir del 11/4/2018.

## **Santiago del Estero**

### **PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. DEFINICIÓN**

LEY (Poder Legislativo Santiago del Estero) 7251  
BO (Santiago del Estero): 05/04/2018

Se establece que se considerará domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicación de cualquier naturaleza.

La constitución, implementación y cambio del mismo se efectuará de acuerdo a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.

Asimismo, se dispone que la citada Dirección podrá disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico en los casos que amerite establecerlo.

## **Tucumán**

### **INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 6.0 RELEASE 1. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 38/2018  
BO (Tucumán): 09/04/2018

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 6.0 release 1", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 9/4/2018.

### **REGÍMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN. POSIBILIDAD DE OPTAR POR APLICAR EL MECANISMO Y LAS ALÍCUOTAS VIGENTES HASTA EL 31/3/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 41/2018  
BO (Tucumán): 11/04/2018

Se establece que hasta el 30/4/2018, inclusive, los agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos de los distintos regímenes -RG (DGR Tucumán) 86/2000, 54/2001, 23/2002 y 176/2003- podrán optar por practicar las correspondientes recaudaciones aplicando los mecanismos y las alícuotas vigentes hasta el 31/3/2018.

**INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN. POSIBILIDAD DE OPTAR POR APLICAR EL MECANISMO Y LAS ALÍCUOTAS VIGENTES HASTA EL 31/3/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 41/2018  
BO (Tucumán): 11/04/2018

Se establece que hasta el 30/4/2018, inclusive, los agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos de los distintos regímenes -RG (DGR Tucumán) 86/2000, 54/2001, 23/2002 y 176/2003- podrán optar por practicar las correspondientes recaudaciones aplicando los mecanismos y las alícuotas vigentes hasta el 31/3/2018.

**Información de contacto**

**Oficina:**

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

**Socios:**

**Gabriel Viqueira**

[gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar](mailto:gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar)

**Martín Maidana**

[martin.maidana@gmaconsultores.com.ar](mailto:martin.maidana@gmaconsultores.com.ar)

**Andrés Ferruelo**

[andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar](mailto:andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar)